

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00168 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Rosa Solarte Cerón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RECHAZA RECURSO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de treinta y siete millones treinta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos con 46/100 M/cte (\$37.032.134,46)

La Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 15 de abril de 2021, se refirió a la condena en costas en primera instancia, en el sentido de confirmar la misma (Doc. No. 11, expediente digital).

El numeral 5 del citado artículo dispone que "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*" Ahora, los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por la parte demandante contra la liquidación de costas son prematuros (actuación secretarial que califica como auto), como quiera que es a través de este auto que se aprueba la liquidación de costas, y por ello, han de ser rechazados (Docs. Nos. 18-19, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de treinta y siete millones treinta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos con 46/100 M/cte (\$37.032.134,46), a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: RECHAZAR los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por la parte demandante, conforme lo expresado en este proveído.

¹ Expediente digital, Doc. No. 17 – A la parte demandante no le fue concedido amparo de pobreza, ni se ha de incluir honorarios de perito.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed957962efa5eff589d9271c4eaa61302990b0f834e91d8c059f8446855f82df**

Documento generado en 01/02/2023 05:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>